BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. 466 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 79-144 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1972, la Gobernación de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a la señora BRIGIDA ARDILA PALENCIA, identificada con CC No 22.770.298 por haber cumplido los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Que la Pensionada anteriormente mencionada compareció a las instalaciones del fondo Territorial de pensiones de la Gobernación de Bolívar (febrero 2017)(solicitando de manera verbal los reajustes pensionales contenidos en la ley 6 del 92, así mismo se le informo que era facultativo iniciar el trámite administrativa actuando en nombre propio o por conducto de un abogado de confianza; para lo cual se presentó con el Doctor ALBERTO ALONSO MUÑOZ, identificado con CC No 1.051.655.124 de Cartagena y con T.P. 245083 del C. S. de la J; por lo cual se procedió a explicarle del derecho que le asistía a su Apadrinada de gozar de dichos reajustes pensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió hacer el análisis jurídico del caso, así mismo hacer la verificación de pagos y liquidación efectuada por el contador facultado por la entidad para proceder a dicho reconocimiento

REAJUSTES OFICIOSOS

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

466

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- se informó al pensionado del derecho pensional que le asistía para lo cual opto por nombrar un apoderado judicial de su confianza para que continuara el trámite administrativo.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensiónales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional y la sentencia C.535 de 1995.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1°—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTE DE PAGOS

Antes de proceder analizar lo pedido por el Apoderado, se verifico en el área de tesorería los pagos que por concepto de reajustes se realizado se evidencia un pago por concepto de reliquidación pensional, no obstante

466

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

lo anterior se estudiar la figura de la indexación y reliquidación del decreto 2108/ de 1992, aplicado desde el status pensional.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a **el estatus pensional del jubilado**, ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 por encuadrar en lo que establece la norma para obtener dicho reconocimiento aplicando los valores y porcentajes adecuados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DESDE EL STATUS DE PENSION.

CAUSANTE : ERGICA PALENCIA	RESOLUCION: 83-220 DEL 24-08-1981
IDENTIFICACION : 22.779.296	FECHA EFECTIVIDAD: ------
SUSTITUTO(S) :	STATUS : 1972
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL ISS.:
TIEMPO NETO TRABAJADO : AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL : $ 4.835
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL V.R. / SALARIO MINIMO
$6.446,66	75%	$4.835

R. INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE $4.833,00
INDICE INICIAL	30-dic-93	20.370,139		SALARIO INDEXADO $0,00
	mes fin/ mes inicio			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA		DIFERENCIA MENSUAL		NUMERO MESADAS DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1972	4.835	1		4.835							
1973	4.835	1		4.835							
1974	4.835	1,1		5.319							
1975	5.319	1,33		7.074							
1976	7.074	1,15	180	8.315							
1977	8.315	1,25	390	10.783							
1978	10.785	1,25	390	13.869							
1979	13.869	1,16	285	16.373							
1980	16.373	1,1686	435	19.569							
1981	19.569	1,1522	525	23.072							
1982	23.072	1,15	600	27.133							
1983	27.133	1,15	855	32.058							
1984	32.058	1,15	925,5	37.792							
1985	37.792	1,15	1018,5	44.479							
1986	44.479	1,15	1129,8	52.281							
1987	52.281	1,15	1626,91	61.750							
1988	61.750	1,15	1349,24	72.862							
1989	72.862	1,27		92.554							
1990	92.554	1,26		116.598							
1991	116.598	1,2606		146.978							
1992	146.978	1,2604		185.251							
1993	185.251	1,2503	1,12	259.413							
1994	259.413	1,2268	1,12	356.205							
1995	356.205	1,2259	1,04	454.139							
1996	454.139	1,1950		542.696							
1997	542.696	1,1963		660.081							
1998	660.081	1,1768		776.784							
1999	776.784	1,1670		906.507							
2000	906.507	1,0925		990.177							
2001	990.177	1,0875		1.076.818							
2002	1.076.818	1,0765		1.159.194	484.207	5	674.987		14	9.449.812	17.241.703
2003	1.159.194	1,0659		1.240.222	518.053	5	722.169		14	10.110.364	17.930.041
2004	1.240.222	1,0644		1.320.713	551.675	5	769.038		14	10.766.527	18.031.519
2005	1.320.713	1,058		1.398.352	582.017	5	811.335		14	11.358.686	18.113.541
2006	1.398.352	1,0485		1.466.929	610.245	5	850.684		14	11.909.580	18.212.264
2007	1.466.929	1,0448		1.526.379	637.584	5	888.795		14	12.445.129	18.021.922
2008	1.526.379	1,0569		1.613.250	673.863	5	939.387		14	13.151.136	17.764.035
2009	1.613.250	1,0767		1.736.965	725.548	5	1.011.417		14	14.159.882	18.415.466
2010	1.736.965	1,02		1.771.704	740.059	5	1.031.645		14	14.443.028	18.358.498
2011	1.771.704	1,0517		1.827.867	763.519	5	1.064.348		14	14.900.870	18.308.788
2012	1.827.867	1,0373		1.896.046	791.998	5	1.104.048		14	15.456.677	18.416.702
2013	1.896.046	1,0244		1.942.310	811.323	5	1.130.987		14	15.833.816	18.492.459
2014	1.942.310	1,0169		1.979.991	827.061	5	1.153.929		14	16.141.001	18.312.979
2015	1.979.991	1,0366		2.052.458	857.333	5	1.195.125		14	16.731.755	18.069.660
2016	2.052.458	1,067		2.191.410	915.374	5	1.276.036		8	10.208.286	10.325.254
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015									186.836.222	253.714.746
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DES DE ENERO HASTA JULIO DE 2016										10.325.254
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUL 2016										260.504.608

Proyecto Alvis agares
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. 466 1 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	568.367		
131,28				
Meses				
Enero	67,26	568.367		1.109.356
Febrero	68,11	568.367		1.095.511
Marzo	68,59	568.367		1.087.844
Abril	69,22	568.367		1.077.944
Mayo	69,63	568.367		1.071.596
Junio	69,93	568.367		1.066.999
Mesada Adic	69,93	568.367		1.066.999
Julio	69,94	568.367		1.066.847
Agosto	70,01	568.367		1.065.780
Septiembre	70,26	568.367		1.061.988
Octubre	70,66	568.367		1.055.976
Noviembre	71,20	568.367		1.047.967
Diciembre	71,40	568.367		1.045.032
Mesada Adic	71,40	568.367		1.045.032
TOTAL AÑO 2002				14.964.869

2003				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	608.096		
131,28				
Meses				
Enero	72,23	608.096		1.105.231
Febrero	73,04	608.096		1.092.975
Marzo	73,80	608.096		1.081.719
Abril	74,65	608.096		1.069.402
Mayo	75,01	608.096		1.064.270
Junio	74,97	608.096		1.064.837
Mesada Adic.	74,97	608.096		1.064.837
Julio	74,86	608.096		1.066.402
Agosto	75,10	608.096		1.062.994
Septiembre	75,26	608.096		1.060.734
Octubre	75,31	608.096		1.060.030
Noviembre	75,57	608.096		1.056.383
Diciembre	76,03	608.096		1.049.992
Mesada Adic.	76,03	608.096		1.049.992
TOTAL AÑO 2009				14.949.798

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	647.562		
131,28				
Meses				
Enero	76,70	647.562		1.108.369
Febrero	77,62	647.562		1.095.232
Marzo	78,39	647.562		1.084.474
Abril	78,74	647.562		1.079.653
Mayo	79,04	647.562		1.075.555
Junio	79,52	647.562		1.069.063
Mesada Adic	79,52	647.562		1.069.063
Julio	79,50	647.562		1.069.332
Agosto	79,52	647.562		1.069.063
Septiembre	79,76	647.562		1.065.846
Octubre	79,75	647.562		1.065.980
Noviembre	79,97	647.562		1.063.047
Diciembre	80,21	647.562		1.059.866
Mesada Adic	80,21	647.562		1.059.866
TOTAL AÑO 2004				15.034.408

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	683.177		
131,28				
Meses				
Enero	80,87	683.177		1.109.033
Febrero	81,70	683.177		1.097.767
Marzo	82,33	683.177		1.089.366
Abril	82,69	683.177		1.084.624
Mayo	83,03	683.177		1.080.182
Junio	83,36	683.177		1.075.906
Mesada Adic.	83,36	683.177		1.075.906
Julio	83,40	683.177		1.075.390
Agosto	83,40	683.177		1.075.390
Septiembre	83,76	683.177		1.070.768
Octubre	83,95	683.177		1.068.345
Noviembre	84,05	683.177		1.067.074
Diciembre	84,10	683.177		1.066.439
Mesada Adic.	84,10	683.177		1.066.439
TOTAL AÑO 2005				15.102.630

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	716.312		
131,28				
Meses				
Enero	84,56	716.312		1.112.079
Febrero	85,11	716.312		1.104.892
Marzo	85,71	716.312		1.097.158
Abril	86,10	716.312		1.092.188
Mayo	86,38	716.312		1.088.648
Junio	86,64	716.312		1.085.381
Mesada Adic.	86,64	716.312		1.085.381
Julio	87,00	716.312		1.080.889
Agosto	87,34	716.312		1.076.682
Septiembre	87,59	716.312		1.073.609
Octubre	87,46	716.312		1.075.204
Noviembre	87,67	716.312		1.072.629
Diciembre	87,87	716.312		1.070.188
Mesada Adic.	87,87	716.312		1.070.188
L AÑO 2006				15.185.114

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	748.402		
131,28				
Meses				
Enero	88,54	748.402		1.109.671
Febrero	89,58	748.402		1.096.788
Marzo	90,67	748.402		1.083.603
Abril	91,48	748.402		1.074.008
Mayo	91,76	748.402		1.070.731
Junio	91,87	748.402		1.069.449
Mesada Adic.	91,87	748.402		1.069.449
Julio	92,02	748.402		1.067.705
Agosto	91,90	748.402		1.069.100
Septiembre	91,97	748.402		1.068.286
Octubre	91,98	748.402		1.068.170
Noviembre	92,42	748.402		1.063.084
Diciembre	92,87	748.402		1.057.933
Mesada Adic.	92,87	748.402		1.057.933
TOTAL AÑO 2007				15.025.909

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

466 1

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilacion de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	790.986		
131,28				
Meses				
Enero	93,85	790.986		1.106.454
Febrero	95,27	790.986		1.089.962
Marzo	96,04	790.986		1.081.223
Abril	96,72	790.986		1.073.622
Mayo	97,62	790.986		1.063.724
Junio	98,47	790.986		1.054.541
Mesada Adic	98,47	790.986		1.054.541
Julio	98,94	790.986		1.049.532
Agosto	99,13	790.986		1.047.520
Septiembre	98,94	790.986		1.049.532
Octubre	99,28	790.986		1.045.938
Noviembre	99,56	790.986		1.042.996
Diciembre	100,00	790.986		1.038.407
Mesada Adic	100,00	790.986		1.038.407
TOTAL AÑO 2008				14.836.400

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	851.655	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	851.655	1.111.495
Febrero	101,43	851.655	1.102.290
Marzo	101,94	851.655	1.096.775
Abril	102,26	851.655	1.093.343
Mayo	102,28	851.655	1.093.129
Junio	102,22	851.655	1.093.771
Mesada Adic.	102,22	851.655	1.093.771
Julio	102,18	851.655	1.094.199
Agosto	102,23	851.655	1.093.664
Septiembre	102,12	851.655	1.094.842
Octubre	101,98	851.655	1.096.345
Noviembre	101,92	851.655	1.096.991
Diciembre	102,00	851.655	1.096.130
Mesada Adic.	102,00	851.655	1.096.130
TOTAL AÑO 2009			15.352.876

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	868.688		
131,28				
Meses				
Enero	102,70	868.688		1.110.432
Febrero	103,55	868.688		1.101.317
Marzo	103,81	868.688		1.098.559
Abril	104,29	868.688		1.093.503
Mayo	104,40	868.688		1.092.350
Junio	104,52	868.688		1.091.096
Mesada Adic	104,52	868.688		1.091.096
Julio	104,47	868.688		1.091.618
Agosto	104,59	868.688		1.090.366
Septiembre	104,45	868.688		1.091.827
Octubre	104,36	868.688		1.092.769
Noviembre	104,56	868.688		1.090.679
Diciembre	105,24	868.688		1.083.632
Mesada Adic	105,24	868.688		1.083.632
TOTAL AÑO 2010				15.302.876

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	896.226	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	896.226	1.107.981
Febrero	106,83	896.226	1.101.343
Marzo	107,12	896.226	1.098.362
Abril	107,25	896.226	1.097.030
Mayo	107,55	896.226	1.093.970
Junio	107,90	896.226	1.090.422
Mesada Adic.	107,90	896.226	1.090.422
Julio	108,05	896.226	1.088.908
Agosto	108,01	896.226	1.089.311
Septiembre	108,35	896.226	1.085.893
Octubre	108,55	896.226	1.083.892
Noviembre	108,70	896.226	1.082.396
Diciembre	109,16	896.226	1.077.835
Mesada Adic.	109,16	896.226	1.077.835
TOTAL AÑO 2011			15.265.600

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	929.655		
131,28				
Meses				
Enero	109,96	929.655		1.109.904
Febrero	110,63	929.655		1.103.182
Marzo	110,76	929.655		1.101.888
Abril	110,92	929.655		1.100.298
Mayo	111,25	929.655		1.097.034
Junio	111,35	929.655		1.096.049
Mesada Adic.	111,35	929.655		1.096.049
Julio	111,32	929.655		1.096.345
Agosto	111,37	929.655		1.095.852
Septiembre	111,69	929.655		1.092.713
Octubre	111,87	929.655		1.090.954
Noviembre	111,72	929.655		1.092.419
Diciembre	111,82	929.655		1.091.442
Mesada Adic.	111,82	929.655		1.091.442
AÑO 2012				15.355.574

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	952.338	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	952.338	1.114.784
Febrero	112,65	952.338	1.109.836
Marzo	112,88	952.338	1.107.574
Abril	113,16	952.338	1.104.834
Mayo	113,48	952.338	1.101.718
Junio	113,75	952.338	1.099.103
Mesada Adic.	113,75	952.338	1.099.103
Julio	113,80	952.338	1.098.620
Agosto	113,89	952.338	1.097.752
Septiembre	114,23	952.338	1.094.485
Octubre	113,93	952.338	1.097.367
Noviembre	113,68	952.338	1.099.780
Diciembre	113,98	952.338	1.096.885
Mesada Adic.	113,98	952.338	1.096.885
TOTAL AÑO 2013			15.418.725

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

466

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 22 JUN. 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	970.814		
131,28				
Meses				
Enero	114,54	970.814		1.112.698
Febrero	115,26	970.814		1.105.747
Marzo	115,71	970.814		1.101.447
Abril	116,24	970.814		1.096.425
Mayo	116,81	970.814		1.091.075
Junio	116,91	970.814		1.090.141
Mesada Adic.	116,91	970.814		1.090.141
Julio	117,09	970.814		1.088.466
Agosto	117,33	970.814		1.086.239
Septiembre	117,49	970.814		1.084.760
Octubre	117,68	970.814		1.083.008
Noviembre	117,84	970.814		1.081.538
Diciembre	118,15	970.814		1.078.700
Mesada Adic.	118,15	970.814		1.078.700
TOTAL AÑO 2014				15.269.085

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	1.006.346	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	1.006.346	1.111.034
Febrero	120,28	1.006.346	1.098.379
Marzo	120,98	1.006.346	1.092.024
Abril	121,63	1.006.346	1.086.188
Mayo	121,95	1.006.346	1.083.338
Junio	122,08	1.006.346	1.082.184
Mesada Adic.	122,08	1.006.346	1.082.184
Julio	122,31	1.006.346	1.080.149
Agosto	122,90	1.006.346	1.074.964
Septiembre	123,78	1.006.346	1.067.321
Octubre	124,62	1.006.346	1.060.127
Noviembre	125,37	1.006.346	1.053.785
Diciembre	126,15	1.006.346	1.047.269
Mesada Adic.	126,15	1.006.346	1.047.269
TOTAL AÑO 2015			15.066.216

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	1.074.475		
131,28				
Meses				
Enero	127,78	1.074.475		1.103.906
Febrero	129,41	1.074.475		1.090.001
Marzo	130,63	1.074.475		1.079.822
Abril	131,28	1.074.475		1.074.475
Mayo	131,28	1.074.475		1.074.475
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
TOTAL AÑO 2016				5.422.679

Por otro lado se aplicara termino de prescricion especial teniendo en cuenta la ultima peticion obrante en el folio administrativo del pensionado, esto es; que al no ser resuelta la peticion en el termino que estuvo en vigencia la ley 550 de de 1990 y estando pendiente por resolver uno de los iten de la reclamacion, es claro que debe generarse las diferencias pensionales a partir de 2002, por consolidarse un derecho Adquirido, de no hacerlo de esa manera se estaria violentado derechos fundamentales de envergadura juridica.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora, BRIGIDA PALENCIA ARDILA, identificada con CC No 22.770.298 el derecho a la **RELIQUIDACION PENSIONAL**, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **BRIGIDA PALENCIA ARDILA**, identificada con CC No 22.770.298 por diferencias de reajustes la suma de (260.504.608), **Doscientos Sesenta Millones Quinientos Cuatro Mil seiscientos ocho pesos**, por concepto de diferencias pensiónales, aplicándolo desde el status pensional y la debida formula indexatoria.

Parágrafo: ***el cdp hace parte integral del presente acto Administrativo***

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

466

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

"Por medio de la cual se Re-liquida la pensión de jubilación de un pensionado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

ARTICULO TERCERO: reconocer personería jurídica para actuar Al doctor ALBERTO ALONSO MUÑOZ, identificado con CC no 1051655124, T.P No 245083 del C.S.J. Como apoderado especial del pensionado, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora BRIGIDA ARDILA PALENCIA, identificada con CC No 22.770.298, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

22 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016